

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO FORAL DE NAVARRA

AÑO II

Pamplona, 2 de junio de 1981

NUM. 23

SUMARIO

MESA INTERINA

Dictámenes

 Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el Proyecto de Norma sobre actualización para 1981 de las asignaciones a los miembros electivos de las Entidades Locales de Navarra (pág. 1).

Proyectos de Norma

- —Proyecto de Norma sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1979 (pág. 2).
- -Proyecto de Norma General de Contratación (pág. 3).

Proyectos de Bases

-Proyecto de Bases de Sanidad y Asistencia Social de Navarra (pág. 4).

Enmiendas

—Enmiendas presentadas al Proyecto de Norma General de Carreteras de Navarra (pág. 4).

MESA INTERINA

CAMARA DE ASUNTOS
MUNICIPALES EN RELACION CON
EL PROYECTO DE NORMA SOBRE
ACTUALIZACION PARA 1981 DE
LAS ASIGNACIONES A LOS
MIEMBROS ELECTIVOS DE LAS
ENTIDADES LOCALES DE
NAVARRA

En sesión celebrada en el día de la fecha,

la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«En cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA:

Primero.—Ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Cámara, del Dictamen aprobado por la Cámara de Asuntos Municipales en relación con el Proyecto de Norma sobre actualización para 1981 de las asignaciones a los miembros electivos de las Entidades Locales de Navarra.»

Pampiona, 23 de mayo de 1981.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO: Rafael Gurrea.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

DICTAMEN

NORMA SOBRE ACTUALIZACION PARA 1981 DE LAS ASIGNACIONES A LOS MIEMBROS ELECTIVOS DE LAS ENTIDADES LOCALES DE NAVARRA

En sesión de 5 de noviembre de 1979, el Parlamento Foral de Navarra aprobó la Norma sobre asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra, cuyo artículo 2.º determinó las cantidades que pueden destinar las Corporaciones locales a dichas asignaciones, en función del número de residentes, y de la cantidad que, por cada uno de ellos, establece la Norma mencionada.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional única de dicha Norma, las cantidades por residente a que se ha hecho anterior referencia se aplicarían únicamente para determinar las asignaciones correspondientes a los años 1979 y 1980, estableciendo asímismo que la Diputación Foral remitiría la correspondiente propuesta de actualización de las escalas mencionadas.

A tal efecto, es procedente dictar la correspondiente Norma sobre actualización para 1981 de las asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra, en la que se establece una actualización que representa un aumento del 12,5 % con respecto a las fijadas con anterioridad, y que ha sido ponderado en consideración al incremento porcentual que se halla previsto en favor de los funcionarios de la Diputación Foral y, en consecuencia, de los funcionarios municipales de Navarra acogidos al régimen de equiparación retributiva previsto en la Norma aprobada por el Parlamento Foral de Navarra en sesiones de 28 de diciembre de 1979 y 29 de enero de 1980.

Artículo 1.º La escala contenida en el apartado 1 del art. 2.º de la Norma sobre asignaciones a los miembros electivos de las entidades locales de Navarra, aprobado por el Parlamento Foral de Navarra en 5 de noviembre de 1979, quedará actualizada, para el año 1981, de conformidad con lo que a continuación se expresa:

Número de residentes	Pesetas por residente
Hasta 500	450
De 501 a 1.000	3 37
De 1.001 a 2.000	281
De 2.001 a 5.000	225
De 5.001 a 10.000	197
De 10.001 a 20.000	169
De 20.001 a 50.000	141
De 50.001 a 100.000	112
Más de 100.000	90

Artículo 2.º La escala contenida en el apartado 2 del artículo 2.º de la Norma antes mencionada quedará actualizada, para el año 1981, de conformidad con lo seguidamente expresado:

Número de residentes	Pesetas por residente
Hasta 500	315
De 501 a 1.000	236
De 1.001 a 2.000	197
De 2.001 a 5.000	157
De 5.001 a 10.000	138
De 10.001 a 20.000	118
De 20.001 a 50.000	98
De 50.001 a 100.000	79
Más de 100.000	63

Disposición final

La presente norma entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y sus disposiciones se aplicarán con efecto de 1 de enero de 1981.

PROYECTO DE NORMA SOBRE APROBACION DE LAS CUENTAS GENERALES DE NAVARRA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 1979

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«Por Acuerdo de 1 de octubre de 1980, la Comisión de Hacienda acordó suspender la tramitación de las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio de 1979 y solicitar a la Diputación Foral la adecuación, a la Norma Presupuestaria, de la documentación remitida en su día y la remisión, en su caso, de la documentación precisa para dar cumplimiento a lo preceptuado en la referida Norma.

La Diputación Foral, por Acuerdo de 9 de abril de 1981 ha remitido a la Cámara el Proyecto de Norma sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra, correspondientes al ejercicio de 1979 y la documentación relativa a las mismas.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en los artículos 61 y concordantes del Reglamento Interino y previa audiencia de la Junta de Portavoces.

SE ACUERDA:

Primero.—Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara del Proyecto de Norma sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra, correspondientes al ejercicio de 1979.

Segundo.—Disponer que dicho Proyecto se tramite en el Parlamento Foral por el procedimiento ordinario al que se refieren los artículos 61 a 79, ambos inclusive, del Reglamento Interino.

Tercero.—Atribuir la competencia para la tramitación en Comisión del referido Proyecto a la Comisión de Hacienda, dándole inmediato traslado de aquél.

Cuarto.—Disponer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Reglamento Interino, con la publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Cámara se abrirá un plazo de diez días naturales durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mismo, por escrito motivado dirígido a la Mesa de la Comisión de Hacienda.

Las enmiendas deberán formularse en la forma señalada en los artículos 62.2, 62.3 y 63 del Reglamento Interino.»

Pamplona, 23 de mayo de 1981.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO: Rafael Gurrea.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

PROYECTO DE NORMA

SOBRE APROBACION DE LAS CUENTAS GENERALES DE NAVARRA CORRESPONDIENTES AL EJERCIGIO 1979

Artículo 1.º Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra correspondientes al ejercicio 1979 formuladas por la Dirección de Hacienda y aprobadas asimismo por la Diputación Foral de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 52 de la Norma General Presupuestaria, y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los anejos adjuntos, según el detalle siguiente:

Anejo 1.—Liquidación de los Presupuestos de 1979.

- Anejo 2.—Evolución y situación de derechos a cobrar y obligaciones a pagar de ejercicios anteriores.
- Anejo 3.—Estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.
- Anejo 4.—Estado-resumen de desarrollo de la cuenta de efectivo durante 1979.
- Anejo 5.—Cuenta General de la Deuda de Navarra al 31 diciembre 1979.
- Anejo 6.—Inventario de bienes, derechos y obligaciones del Patrimonio de Navarra al 31 de diciembre de 1979.
- Anejo 7.—Balance General de Situación de la Hacienda de Navarra al 31 de diciembre de 1979.
- Anejo 8.—Balance por partidas al 31 de diciembre de 1979.
- Anejo 9.—Copias de los Acuerdos aprobatorios de modificaciones presupuestarias de gastos e ingresos.
- Anejo 10.—Memoria de la liquidación de presupuestos y cuentas del ejercicio 1979

Artículo 2.º Se anula, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Norma General Presupuestaria, el exceso de los créditos autorizados para el ejercicio 1979 sobre los gastos reconocidos y liquidados en el mismo período.

-0-

PROYECTO DE NORMA GENERAL DE CONTRATACION

NUEVO PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Abrir un nuevo plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Norma General de Contratación, que finalizará a las 12 horas del próximo día 1 de junio.

Pamplona, 23 de mayo de 1981.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO: Rafael Gurrea.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

PROYECTO DE BASES DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL DE NAVARRA

PLAZO DE PRESENTACION DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 13 de febrero de 1981, la Mesa Interina acordó suspender el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Bases de Sanidad y Asistencia Social de Navarra, hasta tanto no tuviesen lugar una serie de sesiones informativas en relación con dicho Proyecto.

Celebradas las referidas sesiones informativas, la Mesa Interina en sesión habida el día de la fecha acordó abrir un plazo de 10 días naturales durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales, a título individual, podrán formular enmiendas al mencionado Proyecto, por escrito motivado dirigido a la Mesa de la Comisión de Sanidad.

Pamplona, 23 de mayo de 1981.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO: Rafael Gurrea.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

---0----

ENMIENDAS PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA GENERAL DE CARRETERAS DE NAVARRA

En sesión celebrada en el día de la fecha, la Mesa Interina de este Parlamento Foral, adoptó, entre otros, el siguiente, Acuerdo:

«La Mesa de la Comisión de Fomento y Ordenación del Territorio ha remitido a esta Mesa Interina, debidamente ordenadas, las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma General de Carreteras de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 8, de 3 de marzo de 1981.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento Interino,

SE ACUERDA:

Ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Cámara, de las enmiendas presentadas al Proyecto de Norma General de Carreteras de Navarra».

Pamplona, 23 de mayo de 1981.

LA MESA INTERINA Y EN SU NOMBRE:

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO: Rafael Gurrea.

EL SECRETARIO SEGUNDO: Alfredo Jaime.

ENMIENDAS

PRESENTADAS AL PROYECTO DE NORMA GENERAL DE CARRETERAS DE NAVARRA

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO FORAL

El Proyecto remitido por la Diputación Foral trata de regular la materia de carreteras de una forma ordenada, sistemática y adecuada a la legislación vigente en el resto del Estado en esta materia. No obstante, en el Proyecto se mezclan preceptos de indudable rango legislativo (como son los relativos a las competencias de los diversos entes públicos, a las limitaciones de la propiedad privada, etc.), con otros de indiscutible naturaleza reglamentaria, que, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, no son propios de la competencia del Parlamento Foral. En otro orden de cosas el Proyecto no define con claridad los criterios para asignar las carreteras a la Diputación o a las Entidades Locales, al remitirse en el artículo segundo a una red de Navarra que no se define posteriormente.

Finalmente, la innecesaria extensión y la inadecuada sistemática del Proyecto hace que éste presente diversas reiteraciones e imprecisiones que probablemente no hubieran existido si, como hubiese sido deseable, el Proyecto hubiera contenido tan sólo Normas de rango legal.

En virtud de lo expuesto este Grupo Parlamentario, al amparo de lo establecido en el artículo 63.2 del Reglamento Interino, propone la devolución del Proyecto a la Diputación Foral a fin de que ésta proceda a dar al mismo una nueva redacción en la que sean subsanados los defectos señalados y suprimidos los preceptos de naturaleza reglamentaria que figuran en la actual redacción.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

—Sustituir la denominación de «Dirección de Caminos» por la de «Dirección de Carreteras».

Motivación:

Es más acorde con la denominación del Proyecto de Norma y con las funciones desarrolladas por la Dirección.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO **DEL GRUPO MIXTO**

D. JESUS EZPONDA GARAICOECHEA

Enmienda de modificación del párrafo primero del artículo 5.º del Proyecto que deberá redactarse del siguiente modo:

Corresponde a la Dirección de Carreteras de la Diputación Foral:

Motivación:

Parécese conveniente la actualización de la denominación de «DIRECCION DE CAMI-NOS» por la de «DIRECCION DE CARRETE-RAS». Esta denominación se aplicará a los demás artículos citados.

La argumentación se basa, en establecer una correlación, paralelismo entre la denominación del Organo Foral competente o las materias o funciones asumidas por el mismo. De igual modo quedaría establecida una correlación entre el mencionado Organo Foral y el Plan Navarra de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO **DEL GRUPO MIXTO** D. JESUS EZPONDA GARAICOECHEA

Enmienda de inclusión de un nuevo apartado al artículo 5.º que deberá redactarse del siguiente modo:

Poder informar y, en su caso, pedir la modificación de los planeamientos va existentes si fuesen contrarios a las normas establecidas en la actualidad.

Motivación:

Es indudable que pueda existir la colisión referenciada y por ello es conveniente facultar debidamente a la Dirección de Caminos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

- -Sustituir el texto del Proyecto por otro que quedaría redactado así:
- «6.2. Cuando dichas actividades preparatorias afecten a cometidos de otras direcciones o servicios de la Diputación Foral, así como a otras entidades o colectivos, la Dirección de Carreteras recabará de los mismos las colaboraciones o informaciones correspondientes.»

Motivación:

Las actividades pueden afectar a entidades ajenas a la Diputación Foral (Ayuntamientos, empresas, colegios profesionales...) y resultaría conveniente su consulta por la Dirección de Carreteras.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO **DEL GRUPO MIXTO** D. JESUS EZPONDA GARAICOECHEA

Enmienda de modificación del apartado 2.º del artículo 6.º del Proyecto que deberá redactarse del siguiente modo:

«Cuando dichas actividades preparatorias afecten a cometidos de otras Direcciones o Servicios de la Diputación Foral, así como a otras Entidades o colectivos, la Dirección de Carreteras recabará de los mismos las colaboraciones o informaciones correspondientes.»

Motivación:

La justificación de esta redacción estriba en que las actividades pueden afectar, no solamente a Servicios o Direcciones de la propia Diputación Foral, sino también a otros Servicios o Entidades ajenos a la misma (Ayuntamientos, Empresas, Colectivos, etc.), y que sea conveniente su consulta por la Dirección de Carreteras.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO **PARLAMENTARIO** UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

-Sustituir la redacción del Proyecto por

- otra que quedaría redactada así:
- «7.1. Los estudios y proyectos de carreteras de la Red de Navarra, la dirección e ins-

pección de las correspondientes obras, así como su conservación y explotación, se efectuarán por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos auxiliados por Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

En la elaboración de planes, estudios de planteamiento y estudios previos, cuando las exigencias técnicas de los proyectos y obras lo requieran, colaborarán con estos profesionales los que se determinen en función de sus títulos académicos y atribuciones.»

Motivación:

En el art. 7 de la Ley 51/1974, B. O. E. de 21 diciembre 1974, se establece que los Ingenieros de Caminos y los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas son los profesionales competentes en materia de carreteras.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO D. JESUS EZPONDA GARAICOECHEA

Enmienda de modificación del apartado 1.º del artículo 7.º que deberá redactarse del siguiente modo:

«Los Planes, Estudios y Proyectos de carreteras de la Red de Navarra, la dirección e inspección de las correspondientes obras, así como su conservación y explotación, se efectuará por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos auxiliados por Ingenieros Técnicos de Obras Públicas.

En la elaboración de Planes, Estudios de planeamiento y Estudios previos, y cuando las exigencias técnicas de los proyectos y obras lo requieran, colaborarán con estos profesionales los que se determinen en función de sus títulos académicos y atribuciones.»

Motivación:

La argumentación de lo expuesto queda recogida en el artículo 7.º párrafo 1 de la Ley 51/1974, de 19 diciembre 1974 (B. O. E. de 21 diciembre 1974). De acuerdo con la citada Ley, los Ingenieros de Caminos y los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas son los profesionales competentes en materia de carreteras sin que pueda hablarse de «técnicos competentes en cada caso», según se especifica en el texto del artículo 7-1 del Proyecto de Norma General de Carreteras.

ENMIENDA AL ARTICULO 10

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO D. JESUS EZPONDA GARAICOECHEA

Enmienda a los artículos 10, 19 y otros análogos referentes a las Entidades Locales de Navarra en el sentido de añadir al contenido de los mismos, la necesidad de que los planes vayan avalados por los Ingenieros de Caminos, en cuanto contengan disposiciones o previsiones relativas al sistema viario general.

Motivación:

Es indudable que los Ingenieros de Caminos y los Ingenieros Técnicos de Obras Públicas son los profesionales competentes en materia de carreteras tal como se ha fundamentado la enmienda formulada al apartado 1.º del artículo 7.º.

ENMIENDAS AL ARTICULO 11

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

- —Sustituir la redacción del proyecto por otra que quedaría redactada así:
- «2. Los estudios, anteproyectos y proyectos de las carreteras de Navarra se redactarán según lo expuesto en el artículo 7.1 y con sujeción a las normas técnicas aprobadas por la Diputación Foral.»

Motivación:

Está en concordancia con la enmienda presentada al artículo 7.1.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO
DEL GRUPO MIXTO
D. JESUS EZPONDA GARAICOECHEA

Enmienda de modificación del apartado 2.º del artículo 11 que deberá redactarse del siguiente modo:

Artículo 11-2. La redacción propuesta es la siguiente:

«Los estudios, anteproyectos y proyectos de las carreteras de Navarra, se redactarán según lo expuesto en el artículo 7-1, y con sujeción a las normas técnicas aprobadas por la Diputación Foral.»

Motivación:

La argumentación está basada en lo expuesto para el artículo 7-1, y a juicio de este parlamentario existe una relación entre el artículo 7-1 y el que nos ocupa.

ENMIENDA AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

- —Sustituir la redacción del proyecto por ctra que quedaría redactada así:
- «4-A-a. Aprobación por la Diputación Foral del proyecto correspondiente, el cual constará de los necesarios documentos legales y de los que se exijan por las disposiciones forales normativas o reglamentarias vigentes o que en lo sucesivo se dicten para contratación administrativa por la Diputación Foral.»

Motivación:

La aprobación de la Diputación Foral debe ser a nivel de Proyecto, exigiendo los documentos legales correspondientes (memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto).

ENMIENDA AL ARTICULO 17

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución del artículo 17 del Proyecto que deberá quedar como sigue:

«Artículo 17. 1. La Diputación podrá modificar, por razón de interés público, las características de los servicios contratados y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios. Para ello serán preceptivos informes previos: de la Dirección de Caminos sobre los aspectos técnicos y jurídicos, de la Dirección de Hacienda y de Secretaría General.

- 2. La Diputación deberá compensar al concesionario, de forma que se mantenga el equilibrio económico financiero de la concesión, cuando las modificaciones afecten a dicho extremo. Si las modificaciones expresadas carecen de trascendencia económica no podrá el concesionario deducir reclamación alquna al respecto.
- 3. Si la iniciativa de las modificaciones corresponde al concesionario, las resoluciones que se adopten no deberán repercutir en el régimen de tarifas ni en el reconocimiento de una mayor inversión a los efectos de extinción de contrato.»

Motivación:

Mejor adecuación a la norma de contratación.

ENMIENDA AL ARTICULO 18

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

Enmienda de sustitución del artículo 18 del Proyecto que deberá quedar como sigue:

- «Artículo 18. 1. Si en el futuro la carretera en régimen de concesión resultare insuficiente para la prestación del servicio y se considerase conveniente su ampliación por iniciativa de la Diputación Foral o a solicitud del concesionario, se procederá a la redacción de un convenio que recoja las particulares condiciones a que haya de sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen de tarifas, según las mismas normas que rigieron para la adjudicación en todos aquellos extremos que puedan ser mantenidos inalterables.
- 2. La aprobación de dicho convenio corresponderá a la Diputación Foral previos los informes preceptivos de la Dirección de Caminos sobre los aspectos técnicos y jurídicos, de la Dirección de Hacienda y Secretaría General.»

Motivación:

Mejor adecuación a la norma de contratación.

ENMIENDA AL ARTICULO 19

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO D. JESUS EZPONDA GARAICOECHEA

Enmienda de modificación del párrafo a) del apartado 1.º del artículo 19 que deberá redactarse del siguiente modo:

«a) Elaboración y aprobación del planteamiento urbanístico necesario a juicio de la Diputación Foral, previo informe de la Dirección de Urbanismo.»

Motivación:

No procede insistir, por cuanto se aprecia a simple vista que se trata de un error de transcripción.

ENMIENDAS AL ARTICULO 40

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DE CENTRO DEMOCRATICO

—Sustituir la redacción del Proyecto por otra que quedaría así:

«3. En todos los casos de nuevos accesos o modificación de los existentes, que sean solicitados por particulares, éstos quedarán obligados a presentar en la Dirección de Carreteras el correspondiente proyecto de acceso donde se detallen las características del mismo y redactado por Ingeniero de Caminos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas de acuerdo con sus respectivas competencias.

La aprobación definitiva de estos accesos corresponderá al órgano foral administrativo

competente, el cual podrá convenir la aportación económica procedente en cada caso.»

Motivación:

La recogida en el artículo 105 de la Ley 51/1974, B. O. E. de 21 de diciembre de 1974 ya mencionada con anterioridad.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO DEL GRUPO MIXTO D. JESUS EZPONDA GARAICOECHEA

Enmienda de modificación del apartado 3.º del artículo 40 del Proyecto que deberá redactarse del siguiente modo:

«En todos los casos de nuevos accesos o modificación de los existentes, que sean solicitados por particulares, éstos quedarán obligados a presentar a la Dirección de Carreteras el correspondiente proyecto de acceso donde se detallen las características del mismo, y redactados por Ingenieros de Caminos o Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de acuerdo con sus respectivas competencias. La aprobación definitiva de estos accesos corresponderá al Organo Foral Administrativo competente, el cual podrá convenir la aportación económica procedente en cada caso.»

Motivación:

La argumentación está de acuerdo con lo recogido en el artículo 105 de la Ley 51/1974, de 19 febrero 1974 (B. O. E. de 21 diciembre 1974), que dice textualmente:

«Todas las peticiones que impliquen autorización de nuevo acceso o la modificación del existente, deberán ir acompañadas del proyecto correspondiente redactado por un Ingeniero de Caminos o un Ingeniero Técnico de Obras Públicas de acuerdo con sus respectivas competencias; cuando el acceso requiera un paso a distinto nivel será redactado por un Ingeniero de Caminos.»